

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de fomento pecuario.

(Conclusión)

TITULO III

Concursos y exposiciones

Art. 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones, no sólo de ganados, sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña, industria ganadera.

Art. 24. Los concursos se clasificarán en Comarcales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Los concursos Comarcales serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos, en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera, por el volumen y uniformidad de tipos, inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 25. Los concursos Provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuario, las que, de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería, redactarán el Reglamento y programas, recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos Locales como para los Provinciales, se remitirán, con la antelación de dos meses por lo menos, el reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o rectificación.

Figurarán en éstos, con carácter preferente, los animales premiados en concursos Comarcales.

Para facilitar la inscripción, podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos Locales, en concepto de primas de asistencia, para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos Regionales, que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas, serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuario, de acuerdo con los Sindicatos Provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares

premiados en los concursos Provinciales y se podrán conceder —al igual que en aquéllos— primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos Regionales se hará para cada uno, por la Dirección General de Ganadería, oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El reglamento y programa se remitirá, por lo menos, con tres meses de antelación a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o modificación, si así procediere.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Art. 26. Cada cuatro años, el Ministerio de Agricultura organizará un concurso Nacional, para las razas que se juzgue convenientes, así como para todos los elementos de interés a la explotación de ganado e industrias pecuarias pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos Nacionales correrá a cargo de una Comisión, designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado; avicultura, cunicultura y apicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación del ganado, aves, etc. y de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería, al natural; elaborados, conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora, se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán, preferentemente, aquellos que se hallen inscritos en los libros genealógicos; los que se hallan sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquellos que hayan sido premiados en alguno o algunos de los concursos Comarcales, Provinciales y Regionales.

La publicación del reglamento y programas se efectuará, por lo menos, con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Art. 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación, podrán organizarse por zonas concursos anuales y bianuales, en los que se contrasten el grado de precocidad, desarrollo de sus actitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección general de Ganadería consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Art. 28. La Dirección General de Ganadería tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenen sus propietarios.

Art. 29. Por la Dirección General de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

TITULO IV

Paradas de reproductores

Art. 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Art. 31.—Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuario respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Art. 32.—Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuario deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una Entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos

disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y conceptualización de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial, su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada

c) Art. 33.—El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Art. 34.—Los sementales conciliados serán integrados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

e) Art. 35.—Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas, serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados, justificando el haberlo efectuado.

f) Art. 37.—Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radiquen.

g) Art. 38.—Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrá las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Art. 40.—Los concesionarios de sementales quedan obliga-

dos a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Art. 41.—A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Art. 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores Municipales darán cuenta al Jefe del Servicio Provincial correspondiente, al cual propondrá a la Dirección General de Ganadería la enajenación o sustitución.

TITULO V

Construcciones de aplicación zootécnica

Art. 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pastores, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Art. 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32 será indispensable, además de la garantía del solicitante, el informe de la Organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Art. 34. En la concesión de créditos para la construcción de créditos forrajeros, la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio.—A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plágular de Fomento Pecuario.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

BENJUMBA BURIN

(B. O. del 18 de febrero)

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Constantino San Julián y Baones, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de ciento veintiocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "La Vega", sita en San San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de la carretera de Adanero a Gijón, sobre el río Miñera, en La Peña (Mieres), y desde este punto de partida en dirección

Este se medirán 550 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 600 metros; de 2.ª a 3.ª Este 200 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 700 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste 500 metros; de 5.ª a 6.ª Sur 200 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste 700 metros; de 7.ª a 8.ª Sur 900 metros; de 8.ª a 9.ª Este 100 metros; de 9.ª a 10.ª Sur 200 metros; de 10.ª a punto de partida Este 350 metros, cerrando el perímetro de las ciento veintiocho hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.380 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 16 de febrero de 1940.—
El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Recaudación de Contribuciones

Agencia ejecutiva de la zona 3.ª de Castropol.

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda, encargado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se instruye contra varios deudores, por el concepto de rústica del año de 1938, se ha dictado providencia de embargo de sus bienes. Y no pudiendo notificar individualmente dicha providencia a los interesados, por no aparecer en los domicilios que señalan los recibos-talonarios, se les requiere a ellos o a sus causahabientes y herederos, por medio de este anuncio, que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del mismo, no se presentan en esta Oficina a conocer el expediente que se les sigue, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

El número, nombres, domicilio y cuotas que adeudan es el siguiente:

27, Josefa Fernandez Campón, vecina de Castropol, 3,64 pesetas.
59, Fernanda González Jonte, de idem, 11,65.
68, Herederos de Fernando Murias, idem, 3,90.
72, Herederos de José Vior, idem, 2,44.
89, Manuel Lopez Acevedo, idem, 3,15.
92, Pedro Lopez, idem, 9,98.
141, Cándido Santamarina, idem, 2,43.
142, Francisco Santamarina, idem, 16,50.
152, Epifemia Vior, idem, 5,52.
158, José María Alas, de San Juan, 3,40.
171, Josefa Balseiro, idem, 6,55.
181, Silvestre Braña, idem, 9,95.
190, Josefa Diaz Suarez, id. 15,06.
207, Josefa Garcia Fernandez, idem, 2,43.
233, Herederos de José Vior, idem, 16,40.
238, Herederos de Juan Vior, idem, 45,67.

249, Josefa Lopez Villar, idem, 5,10.
258, Ramón Martínez, idem, 34,74.
264, José M.ª Monteavaro, idem, 8,25.
270, Rosalia Monteavaro, idem, 5,10.
333, Faustino Villamil, idem, 6,08.
356, Viuda de Vicente Vior, idem, 28,45.
358, José Abraido Miranda, de Seares, 10,93.
359, Julián Acebedo, idem, 5,90.
367, José Bedia, idem, 5,58.
387, José M.ª López Fernandez, idem, 51,21.
394, Ramón Fernandez Mendez, idem, 3,90.
406, Josefa Garcia Fernandez, idem, 11,65.
433, Ramón Gonzalez Castañera, idem, 22,60.
441, Herederos de Nicolasa San Julián, idem, 4,58.
519, José Trio Campón, idem, 15,54.
521, Ignacia Trio Vinjoy, idem, 10,93.
569, Josefa Blanco, de Presno, 6,08.
558, Francisco Alvarez, idem, 38,14.
620, Generosa Galán, idem, 2,67.
625, Jose Garcia Cancela, idem, 29,40.
631, Juan Garcia Garcia, idem, 5,58.
682, Nicasio Gonzalez, idem, 6,30.
778, José Perez Obanza, idem, 3,42.
785, José M.ª Perez, idem, 5,58.
812, Manuel Quintana, idem, 14,87.
822, José Rodríguez Valiela, idem, 13,14.
830, José San Julián, idem, 2,67.
854, Pedro Alvarez Jardón, de Balmonte, 34,25.
900, Juan Enterrios, idem, 16,75.
923, Manuel Garcia Jardón, idem, 45,67.
947, Joaquín Gonzalez Garcia, idem, 7,05.
966, José María Gonzalez Vazquez, idem, 52,95.
968, Domingo González Martínez, idem, 32,88.
979, Herederos de Fernando Prieto, idem, 131,90.
995, Manuel Lopez, idem, 20,16.
996, José Lopez, idem, 7,53.
1.025, Domingo Perez, idem, 28,90.
1.033, Maria Perez Gonzalez, idem, 4,62.
1.043, Ramona Perez, idem, 4,62.
1.050, Juan Prieto, idem, 62,90.
1.066, Manuel Vázquez Diaz, idem, 6,08.
1.077, Manuel Villamil Mon, idem, 9,95.
1.104, Josefa Campón, de Piñera, 3,65.
1.105, Agapita y Benigna Garcia, idem, 3,15.
1.107, Bernardo Casariego, idem, 3,90.
1.146, José Fernandez Suarez, idem, 7,05.
1.163, Leandra Garcia Garcia, idem, 7,30.
1.169, Joaquina y Josefa Garcia, idem, 77,50.
1.176, Claudio Gayol, idem, 5,83.
1.205, José Garcia Suarez, idem, 16,50.
1.267, Maria Monteavaro, idem, 3,89.
1.275, Manuel Nieto Garcia, idem, 2,67.
1.295, José Piñema, Piñera, 8,25.

1.296, José Presno Bermudez, idem, 39,40.
1.311, José Requero Vior, idem, 69,96.
1.340, Manuel Vinjoy, idem, 4,38.
1.391, Antonio Fernandez Lopez, Tol, 10,93.
1.471, Francisca Lopez Perez, idem, 2,67.
1.518, Concepción Arias Fernandez, Barres, 5,83.
1.520, María Arias Lopez, idem, 11,65.
1.525, Germona Blanco Lopez, idem, 6,55.
1.526, Joaquina Bustelo Viña, idem, 3,15.
1.534, Ramón Diaz, idem, 8,55.
1554, Manuel Fernandez Marcos, idem, 14,58.
1.568, Concepción Fernandez, idem, 8,75.
1.573, Joaquina Fernandez, idem, 4,62.
1.577, Ramón Garcia Arias, idem, 8,50.
1.578, Gumersindo Garcia, idem, 6,55.
1.588, Cándido Garcia Gonzalez, idem, 32,55.
1.643, José Antonio Lopez Fernandez, idem, 8,98.
1.645, Lino Lopez Acevedo, idem, 9,23.
1.658, Francisco Lopez, idem, 13,85.
1.685, José Moldes, idem, 13,35.
1.687, Francisco Monteavaro, idem, 4,85.
1.703, José Piñema Noquino, idem, 15,19.
1.706, José Presno Mendez, idem, 29,39.
1.718, Manuel Rodriguez, idem, 10,93.
1.719, Esperanza Rodriguez, idem, 2,67.
1.742, Matilde Viademonte, idem, 7,05.
1.750, Antonio Viña, idem, 7,05.
1.754, María Viña Nacha, idem, 2,90.
1.787, Josefa Blanco, Fiqueros, 2,68.
1791, Josefa Campoamor, idem, 3,40.
1.800, Francisco Diaz Fernan, dez. idem, 2,90.
1.804, Manuel Diaz Gazol, idem, 3,90.
1.808, Josefa Fernandez Acevedo, idem, 8,75.
1.826, José Jeneria, idem, 3,15.
1.830, Fernando Fernandez, idem, 3,98.
1.844, Eduardo Garcia, idem, 19,20.
1.851, Modesto Garcia, idem, 47,86.
1.858, Domingo Garcia, idem, 2,18.
1.864, Francisco Goyal Bustelo, idem, 3,89.
1.882, Hermanos de Francisco Presno, idem, 6,80.
1.891, Hernanos de Juan Presno, idem, 3,65.
1.906, Manuel Lopez Alvarez, idem, 2,44.
1.915, Concepción Lopez, idem, 11,65.
1.920, Carildo Lopez Fernandez, idem, 5,83.
1.990, Emilio Reigada, idem, 16,03.
1.992, Ramón Reigada, idem, 62,68.

- 2.019, José María Villamil, idem, 21,14.
 2.029, Francisco Vior Fernandez, idem, 9,48.
 2.036, Viuda Benito Presno, idem, 11,65.
 2.046, Viuda Manuel Conde, idem, 3,90.
 2.047, Viuda Manuel Veiguela, idem, 17,23.
 2.048, Viuda Valerio Mendez, idem, 6,08.
 2.051, Francisco Yanes, idem, 3,90.
 2.082, Juan Barres, Cabana, 5,83.
 2.086, José Bustelo Alvarez, Caba, 3,15.
 2.103, Victoriano Coderal, Vinjoy, 6,55.
 2.130, Manuel Fernandez Gonzalez, Argentina, 5,34.
 2.139, Ramón Fernandez Perez, Villamil, 3,65.
 2.135, Carmen Garcia Fernandez, Argentina, 2,18.
 2.170, José Garcia, C. Serantes, 11,90.
 2.177, Balbina Garcia Suarez, Argentina, 2,90.
 2.186, José Antonio Gonzalez Golea, Ribadeo, 30,36.
 2.208, Hermanos de Carmen Monteavaro, idem, 1,22.
 2.209, Hermanos Domingo Presno, Tapia 3,40.
 2.210, Hermanos Dolores Vazquez, Ouria, 11,65.
 2.216, Hermanos José Bones, idem, 42,50.
 2.217, Hermanos José Cuervo, Vegadeo, 27,45.
 2.218, Hermanos José Murias, idem, 11,18.
 2.223, Hermanos Miguel Perez Garcia, México, 13,60.
 2.245, Antonio Lopez Casariego, Argentina, 6,56.
 2.259, Pedro Lopez Prieto, Horisto, 2,90.
 2.268, Domingo Martinez, Vinjoy, 17,98.
 2.271, Enrique Martinez Lopez, Argentina, 15,80.
 2.292, Monjas Santa Clara, Ribadeo, 4,14.
 2.245, Bonifacio Murias, Cance-la, 37,66.
 2.297, Manuela Murias, Galea, 12,87.
 2.336, José Presno Alonso, Carboyal, 9,75.
 2.357, Manuela Rodriguez Cotarelo, de Vega, 9,23.
 2.362, Saturnino Salcedo, de Caridad, 14,58.
 2.364, Marcelino Salgado, de Lorenzana, 9,72.
 2.373, Juan Suarez Lopez, de Calambre, 8,50.
 2.377, Sucesores Ceferino Vazquez, de N. Ouria, 40,56.
 2.380, Maria Vazquez, de Ribadeo, 5,34.
 2.383, Manuel Veguet, de Vega, 18,22.
 2.384, Pedro Veiguela, de Villamil, 8,50.
 157, Domingo Acevedo, de San Juan, 21,14.
 266, Getrudas Montaña, idem, 4,62.
 403, Andrés Gallo, de Presa, 10,45.
 636, José Garcia Gonzalez, de Requejo, 16,75.
 679, Domingo Gonzalez, idem, 19,44.
 1.805, Carmen Diaz, de Donlebun, 3,15.
 2.207, Viuda Antonio Vidal, de Vega, 7,10.
 Ayuntamiento de Vegadeo
 28, Joaquina Amor, de Vegadeo, 9,48.
 30, Domingo Abin Redondas, de idem, 11.
 116, Ramón Fernandez Martinez, idem, 5,30.
 123, Aurelio Freije, idem, 2,30.
 117, Manuel Fernandez Suarez, idem, 2,27.
 140, Pedro Garcia Abraido, idem, 35,24.
 165, Manuel Garcia Mon, idem, 18,21.
 182, José Gonzalez Bustelo, idem, 2,27.
 191, Isabel Gonzalez, idem, 3,03.
 224, Francisco Lastra Arango, idem, 8,75.
 228, Francisco Miranda Roda, idem, 5,69.
 237, José Martinez del Castro, idem, 8,95.
 239, Pedro Mon Vizcaino, idem, 4,55.
 292, Rosa Prieto Amor, idem, 6,07.
 307, Juana Quintana, idem, 6,07.
 368, Francisco Suarez Amor, idem, 8,35.
 399, Jesús Villaveiran Roda, idem, 2,28.
 405, José Villanueva Ron, de Mayor, 5,30.
 412, José Vijande Garcia, de Galea, 15,17.
 430, Antonio Alvarez Ron, de Piantón, 3,07.
 448, Juan Cotarelo Noriega, idem, 3,79.
 513, José Fernandez Villanueva, idem, 6,07.
 527, Domingo Ferería, de Piantón, 5,69.
 533, Manuel Ferrería Nuñez, idem, 7,59.
 544, Benito Gonzalez Garcia, idem, 18,95.
 591, José Lopez Teixeira, idem, 8,72.
 627, Antonio Martinez Arias, idem, 14,42.
 633, Pedro Monteserin, idem, 5,40.
 637, José Nuñez Alvarez, idem, 7,59.
 656, José Pelaez, idem, 7,59.
 741, José Vijande, idem, 4,55.
 786, Domingo Alvarez, de Meredo, 5,30.
 805, Juan Arias, idem, 12,50.
 922, José Lopez, idem, 8,74.
 1.024, Antonio Quintana, idem, 4,15.
 1.065, Josefa Uría, idem, 6,07.
 1.070, Antonio Vijande, idem, 20,50.
 1.071, Domingo Vijande, idem, 9,10.
 1.097, Miguel Cancio, de Paramios, 20,81.
 1.189, José Amor, de Abres, 2,28.
 1.190, Manuel Amor Rodil, idem, 9,48.
 1.191, José Arango Fernandez, idem, 36,25.
 1.202, Claudio Arango Fernandez, idem, 8,95.
 1.205, José Bustelo, idem, 12,14.
 1.215, Maria Diaz Oteró, idem, 15,55.
 1.258, Gumersindo Goyo, idem, 3,05.
 1.284, Ramón Llenderroz, idem, 3,40.
 1.287, Fernando Martinez, idem, 7,59.
 1.299, Javier Martache Aguiar, idem, 3,03.
 1.300, Manuel Mediante Fernandez, idem, 2,65.
 1.301, Francisco Marsache, idem, 12,14.
 1.332, Fanstino Perez, idem, 9,48.
 1.337, Facundo Rodriguez, idem, 3,40.
 1.338, Dolores Rodriguez, idem, 14,80.
 1.339, Dolores Reigada, idem, 5,69.
 1.368, Francisco Santamarina, idem, 20,12.
 1.372, Saturnino Sobrado, idem, 20,12.
 1.374, Melchor Sanjulian, idem, 5,30.
 1.394, Claudio Vega, idem, 4,93.
 1.404, José y Carmen Barrera, de Ginor, 4,93.
 1.406, Juan Antonio Campos, idem, 5,69.
 1.440, Jose Noceda Lastra, de Guiar, 68,69.
 1.480, Francisco Amézaga, de Tarrandi, 11,38.
 1.501, Antonia Canel, de Seares, 6,07.
 1.503, Manuel Castaño, de Añide, 2,28.
 1.505, José Carbajales, idem, 3,07.
 1.514, Capellania San Diego, de Abres, 5,82.
 1.516, Idem de Nuestra Señora de la Espectación, idem, 2,65.
 1.523, Marqués de Canillejas, de Oviedo, 45,16.
 1.562, Josefa Garcia Arias, de Arco, 1,81.
 1.567, José Garcia Concela, de Samagán, 3,03.
 1.617, Bernardo Martinez, de Ribadeo, 3,79.
 1.619, Monjas Santa Clara, idem, 172,12.
 1.633, José Martinez, de Arcajo, 16,69.
 1.634, Ramón Martinez, de Piñera, 174,58.
 1.650, Laura Noceda, de Conforto, 2,65.
 1.656, Manuel Osorio, de Posadoiro, 5,30.
 1.662, José Pérez, de San Tirso, 2,65.
 1.676, Miguel Presno, de Lois, 9,86.
 1.677, Cayetano Prieto, de Fabal, 6,07.
 1.732, Domingo Veiguela, de Arguial, 4,15.
 1.738, Raimundo Valle, de Coaña, 5,30.
 1.733, Manuel Veiguela, de Armerin, 4,93.
 Ayuntamiento de San Tirso de Abres
 123, Ramón Folgueiras Nonide, de Antigua, 54,95 pesetas.
 136, Juan Punariaga, idem, 6,83.
 155, Manuel Freije Amor, de Grandota, 20,56.
 204, Esperanza Salas Aenlle, de Llano, 2,66.
 206, Viuda e hijos de Mateo Salas, idem, 3,04.
 216, Jesús Valles Lavandera, idem, 2,64.
 218, Viuda e hijos de Pedro Valles, idem, 9,32.
 221, Ramón Zarauza, idem, 8,06.
 257, Herminio Salvador Souto, de Espasande, 3,04.
 275, Francisco Rodriguez Lavandera, de Trasdacorda, 25,07.
 333, Basilio Villar Cancio, de San Andrés, 8,96.
 458, Francisco Lodos Santamarina, de Salcido, 18,67.
 502, Manuel Valea y su madre, idem, 9,07.
 513, Ramón Calero, de Madrid, 3,12.
 514, Hijos de José Aenlle, de Baires, 3,49.
 530, Hijos de Nicolás Cobos, de Villacruz, 3,04.
 512, José Ramón Fernandez, de B. Aires, 2,65.
 555, Francisco Garcia Mumais, de Villameá, 7,86.
 556, Clemente Garcia, de Conforto, 6,41.
 590, Hijos de Manuel Nonide, de Torandés, 3,32.
 597, Juan Pico y hermanos, de Conforto, 14,43.
 598, Antonio Piñera, de Villaforma, 1,89.
 594, José Pevidal e hijos, de Abres, 13,00.
 620, José Maria Sampedro, de Villadrid, 3,15.
 636, Raimiro Llenderroz, de Sante, 1,14.
 Ayuntamiento de Taramundi.
 26, José Castelao Gonzalez, de Taramundi, 7,81 pesetas.
 117, Hijos de Francisco Vijande, de Manrendi, 2,69.
 205, José Quintana Calvin-Mayor, de Vega-Zarga, 7,35.
 243, Viuda de José Santamarina, de Villa, 9,62.
 361, Ramiro Legazpi Llanas, de Nogueira, 5,35.
 425, Manuel Rondalla, de Veigas, 20,62.
 516, Florentino Arruñada, de Bres, 6,88.
 573, Angel Garcia Legaspi, de Loutima, 19,46.
 643, Antonio Janes, de Cortina, 1,24.
 663, Juana Santamarina, de Ouria, 2,30.
 682, Francisco Llanes Vidal, de Castro, 16,82.
 684, Carlos Alejos, de Villasede, 2,30.
 686, José Alonso Villar, idem, 43,56.
 731, José Benito Arredondo, de Guiar, 9,35.
 795, Hijos de Francisco Pérez, de Santa Eulalia, 61,12.
 Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Vegadeo, a 31 de enero de 1940 — El Recaudador, J. Rivera.

Distrito Forestal de Oviedo

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 16 del Real Decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 17 de octubre de 1925, aprobando las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal y su Reglamento, he acordado declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública denominados "Valcarcel" y "Sierras de Bustelo y Ciallo", números 146 y 49

respectivamente, del Catálogo, sitios en el término municipal de Ibias.

Por lo tanto, los dueños particulares de las fincas montuosas colindantes con los expresados montes no podrán desde esta fecha practicar cortas ni aprovechamiento alguno en ellos sin que procedan las formalidades dispuestas por los artículos 17 y 18 del dicho Real Decreto mientras no sea resuelto definitivamente el expediente de deslinde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del Ayuntamiento de Ibias, de los vecindarios usufructuarios de los montes y de los propietarios particulares interesados.

Oviedo, 16 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, R. Arnaiz.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

D. Ulpiano Rodríguez Bango, Ayudante Militar de Marina del distrito de Avilés, Juez Instructor del expediente instruido para acreditar la pérdida de la cartilla Naval y libreta de inscripción marítima del inscripto del trozo de Avilés José Muñoz García.

Hago saber: Que por Decreto asesorado del Excmo Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo fecha diez de los corrientes, se declara justificado el extravío de los documentos de que se ha hecho mención, expedidos el primero en 20 de diciembre de 1933 y la libreta de inscripción el 8 de noviembre de 1932, ambos por la extinguida Subdelegación marítima de Avilés, los que se declaran nulos y sin ningún valor.

Avilés 16 de febrero de 1940.—El Juez Instructor.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Don Juan Gonzalez Toca, Alférez de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de pérdida de libreta del inscripto de Marina Máximo Castro Mendez.

Hago constar: Que por el presente se declara nulo y sin ningún valor dicho documento, incurriendo en responsabilidad quien poseyéndolo no haga entrega del mismo en el plazo de treinta días contados desde la publicación del presente.

Gijón, 16 de febrero de 1940.—El Juez Instructor, Juan Gonzalez.

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTO

Don Matías Gutierrez Reda, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: que en la pieza separada de embargo, dimanante del expediente instruido con el número 292, contra Josefa Busto Suarez, vecina del Valle, concejo de Carreño, se sacan a pública subasta los emovientes siguientes:

Un ternero de veinte meses, de ciento sesenta kilos aproximadamen-

te, en canal, tasado en setecientos treinta y cuatro pesetas.

Otro ternero de diecisiete meses, de unos ciento cincuenta kilos de peso tasado en seiscientos noventa y siete pesetas.

Otro ternero de diecinueve meses y de unos ciento cincuenta y cinco kilos, tasado en setecientos veinte pesetas.

Otro ternero de dieciséis meses, tasado en seiscientos sesenta y cuatro pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en local de este Juzgado (Uría 18, 3.º izquierda), el día 5 del próximo mes de marzo y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Por tratarse de segunda subasta al quedar desierta la señalada el día diecinueve del actual, se rebaja un tercio el precio de tasación

Para poder tomar parte en la remate, todo licitador ha de consignar previamente en depósito el diez por ciento de la tasación, con la rebaja expresada del tercio de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la repetida tasación con la rebaja del tercio de la misma, que servirá de tipo para el remate.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para retirar los emovientes de donde están depositados que es el pueblo de Valle, en poder de don José Alvarez Diaz, así como los gastos de inserción de los edictos.

Dado en Oviedo, a diecinueve de febrero de 1940.—Manuel Gutierrez Reda.—El Secretario, Luis Riera Solis.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

En cumplimiento de lo determinado en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto General para el corriente ejercicio de 1940, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 20 de los corrientes. En el Capítulo XVII de este Presupuesto va incluido el presupuesto para las atenciones carcelarias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 301 del expresado Estatuto municipal.

Consistoriales de Gijón, a 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Paulino Vigón.

—:—

A los efectos de lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de la Hacienda municipal, en relación con los artículos 317, 321 al 323, inclusive, del Estatuto correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, las exacciones siguientes modificadas por acuerdo del Ayuntamiento pleno en la sesión de discusión de presupuestos celebrada el día 20 de los corrientes.

Ordenanzas que se modifican:

Número 1.—Mercado de la pesquería

Número 5.—Placas.

Número 14.—Reconocimiento de frutas.

Número 16.—Alcantarillado.

Número 28.—Mesas y veladores.

Número 32.—Escaparates.

Número 38.—Depósitos domésticos.

Número 41.—Carnes.

Número 45.—Inquilinato.

Número 50.—Recargo de Utilidades.

Número 53.—Solares sin cerrar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Consistoriales de Gijón, a 21 de febrero de 1940.—El Alcalde, Paulino Vigón.

—:—

DE CARREÑO

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las obligaciones al portador números 45, 46 y 50, de 500 pesetas cada una, del empréstito de 25.000 pesetas emitido por este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal de Yavio a Aquella, en la parroquia Perlorá, que fueron expedidas en 15 de diciembre de 1933 a D. Manuel García Pérez, de Guimarán, se hace público a los efectos de reclamaciones que puedan presentarse en el término de quince días, transcurridos los cuales y otros quince más se expedirán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Candás, a 20 de febrero de 1940.—El Alcalde, Rafael Zamora y Sierra.

—:—

DE CORVERA DE ASTURIAS

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1940, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 13 del actual, pudiendo las personas que se mencionan en el artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por R. O. de 26 de enero de 1926, interponer ante el Ilmo Sr. Delegado de Hacienda sus reclamaciones, dentro de otros quince días, contados desde que se terminen los de exposición.

Corvera, 16 de febrero de 1940.—El Alcalde.

—:—

Administración de Justicia del partido de Villaviciosa

Presupuestos de gastos

Aprobado el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1940, se hace público a efectos de reclamaciones conforme lo prevenido por la legislación vigente y plazo de quince días; las cuotas correspondientes a cada Ayuntamiento son las siguientes:

Villaviciosa. 11.078,56 pesetas.

Colunga, 3.212,02 pesetas.

Carabia, 339,42 pesetas.

Debiendo efectuarse los ingresos por trimestres anticipados y puntualmente.

Villaviciosa 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del partido, por auto de hoy dictado en juicio de menor cuantía promovido a instancia del Procurador don Ignacio Casariego, en nombre y representación de doña Irene García Cuervo, contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a suceder a don Isidro Puente del Riego, mayor de edad, casado, mecánico y vecino que fué de esta ciudad, acordó se emplaze a referidos demandados como lo verifico a medio de la presente, para que en término de nueve días comparezcan en estos autos y contesten a la demanda, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ramón Calvo.

REGULARES DE MELILLA NUMERO DOS, SEXTO TABOR

—:—

Juzgado eventual

Ben Mohamed Al-lal, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de la kábila de B, Benibuyahí, Fracción de Ulad Mehand, poblado de Tistutin, de estado casado y oficio campo, de veinticuatro años de edad, estatura un metro setecientos treinta milímetros, color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca grande, frente ancha, señas particulares ninguna. Viste un pantalón caki con leguis negros y una cazadora de cuero; procesado por el delito de deserción comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, ante el Alférez Juez instructor del Sexto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número dos, don Francisco Balboa Rodríguez, residente en Pola de Laviana (Asturias), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pola de Laviana, dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Alférez Juez instructor Francisco Balboa Rodríguez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial